



Expediente número: 04/108H.8/C8.1.8/17032/2015

Número de resolución: SF/UE/091/2015

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 5 de agosto de 2015.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 20 de julio de 2015, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (Sieaip), por **PABLO ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, y registrada con el folio número **17032**, consistente en conocer "si se celebraron créditos bancarios entre el Gobierno del Estado y las instituciones financieras en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1979 a 1 de julio de 2015"; y, con

FUNDAMENTO

En los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II y V, 132, 136 y Séptimo transitorio, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracción I, 3, 44 fracciones II y VI, 59, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales Décimo fracción V y VI y Undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

a) Esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, fungiendo como el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere la Ley, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de dar respuesta a las solicitudes de información; así como de orientar al solicitante para que realice su solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado competente, en el caso de no ser el sujeto obligado para responder dicha solicitud, en términos de los artículos 45 fracciones II, IV y V, y 136 de la Ley General, y 44 fracciones II, V y VI, 59 y 61 de la Ley de Transparencia para el Estado.

En cumplimiento a lo anterior, la Unidad de Transparencia solicitó a la Tesorería y Dirección de Contabilidad Gubernamental pertenecientes a esta Secretaría de Finanzas, mediante oficios SF/UE/1121/2015 y SF/UE/1122/2015 ambos de 24 de julio de 2015 respectivamente, remitieran la información solicitada, requerimiento que fue atendido mediante oficios SF/TES/CCF/DDP/059/2015 y SF/DCG/0124/2015 respectivamente, proporcionando la información requerida.

b) Respecto de la información solicitada, se hace del conocimiento del solicitante que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca sí ha celebrado contratos de créditos bancarios, y que, de conformidad con la entrada en vigor de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, publicada en el Periódico Oficial del Estado, mediante Decreto Núm. 84, de fecha 31 de agosto de 1996, ésta

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. interior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Secretaría únicamente cuenta con registros de créditos bancarios suscritos por el Gobierno del Estado, posteriores a la fecha de entrada en vigor de la citada Ley.

Que por lo establecido en los artículos 9 y 19 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, son documentos históricos aquellos que por su relevancia contengan evidencia y testimonio de la vida estatal y que deberán ser conservados permanentemente; por lo que los sujetos obligados con base en su catálogo de disposición documental, efectuarán periódicamente una depuración de sus archivos, conforme a su normatividad interna, por medio de la cual seleccionarán los documentos que han de custodiarse en el Archivo General correspondiente; dicha depuración se realizará tomando como criterios básicos las necesidades administrativas de cada sujeto obligado, así como el valor administrativo, legal, fiscal e histórico de cada documento. Consecuentemente, es facultad del Archivo General del Estado la de recibir, identificar, clasificar, controlar, conservar, resguardar, restaurar y rescatar los documentos de carácter histórico y demás clasificaciones.

No obstante, de conformidad a los artículos 19, 62, 63 y 65 del Reglamento de Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Archivo histórico está a cargo del Archivo General del Estado de Oaxaca, el cual es el encargado de organizar, conservar, administrar, describir y divulgar la memoria documental de la Administración Pública cuyos documentos serán conservados permanentemente. El servicio de consulta de documentos que obren en el Archivo Histórico permite el acceso a cualquier persona que lo requiera; por lo que dicho acceso a la información documental, será en la sala de consulta del Archivo General, bajo el estricto cumplimiento de las normas que el mismo Reglamento señala.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría únicamente cuenta con registros de créditos bancarios suscritos por el Gobierno del Estado, posteriores a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, tal y como se describió con anterioridad, y, por otra parte se encuentra formal y materialmente imposibilitada para proporcionar la información solicitada respecto de registros de créditos bancarios anteriores a la entrada en vigor de la citada Ley, por lo que se informa al solicitante que, de considerarlo oportuno, dirija su petición al **Archivo General del Estado de Oaxaca**, sujeto obligado facultado para proporcionar la información solicitada, la cual puede formular a través del sistema electrónico Sieaip, o bien, acudir a las oficinas del Archivo General del Estado.

c) Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1 fracción I, 11 y 26 fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; precisando que el nombre del solicitante no se encuentra dentro de esta garantía de protección, en virtud de que no se encuentra dentro de la clasificación de Datos Sensibles, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en su artículo 6, fracciones I, II y III. Por lo anteriormente expuesto y fundado:

RESUELVE

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud de información de **PABLO ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, en los términos señalados en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

SEGUNDO. En cumplimiento a lo señalado en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se orienta al solicitante para que realice su solicitud de acceso a la información al **Archivo General del Estado de Oaxaca**, a través del sistema electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca (SIEAIP), en la siguiente referencia digital: <http://www.sieaip.mx/>; o bien de manera física o personal en el domicilio ubicado en Santos Degollado número 400, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Código postal 68000.

TERCERO. Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 132 de la Ley General; 68 y 69 de la Ley de Transparencia para el Estado, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sieaip en la liga electrónica <http://sieaip.mx>; ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por PABLO ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ de conformidad con los artículos 136 de la Ley General; 61 y 64 de la Ley de Transparencia para el Estado, en el correo electrónico proporcionado para tales efectos por el solicitante.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PROCURADOR FISCAL.

JUAN ALBA VALADEZ.

JAV/SC/miso



Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

